MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU - MISIONES
Siempre, cerca de la Gente
San Roque González de Santa Cruz y Mcal. López
Telf. 078223 2446 - Fax: 078223 2581
Correo: municipalidadsanignacioguasu@hotmail.com
www.sanignacioguazu.gov.py – seguinos en
Periodo 2015-2020

DICTAMEN 139/2021

A **LIC. CRISTINA AYALA BLANCO**, Intendenta Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones

C.C. **ING. FRANCISCO RODRIGUEZ**, Director de U.O.C. de San Ignacio Guazú Misiones

Fecha : 20/12/2021

Objeto **EMITIR DICTAMEN S/PEDIDO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS "CONTRATO N° 31/2021 RESTAURACION CONSERVATIVA PUESTA EN VALOR Y CONSTRUCCION EN EL MUSEO DE EXCOMBATIENTE DE LA GUERRA DEL CHACO" ID 396691**

ANTECEDENTES

En fecha 15 de diciembre de 2.021, la auditoría interna recibe copia del pedido de ***SUSPENSION TEMPORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS de la RESTAURACION CONSERVATIVA PUESTA EN VALOR Y CONSTRUCCION EN EL MUSEO DE EXCOMBATIENTE DE LA GUERRA DEL CHACO***, solicitada por la responsable de la empresa adjudicada arquitecta ***MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS***, RUC 620698-0 cuya obra fue licitada y publicada a través del portal de Contrataciones Públicas y cuenta con el Certificado Nº s/ LP-30126-21-206238

Dicha construcción se identifica en el PAC, con el **ID N° 396691**, cuyo contrato fue firmado bajo el N° 31/2021 de fecha 26 de octubre 2021., por un monto total de ***Gs. 1.114.960.361 (Mil ciento catorce millones novecientos sesenta mil trescientos sesenta y un Guaraníes)***

La Obra ya debía haber iniciado, pero por tratarse de una obra de carácter histórico, se ha dado intervención a la Secretaria Nacional de Cultura, en fecha 29 de noviembre de 2021, para la aprobación del protocolo arqueológico y prospección del área ser modificada por efecto de la construcción; que a la fecha aún no ha dado respuesta favorable al proyecto de restauración.

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

El artículo **3° del Decreto 1249/03**, reza lo siguiente "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

El Artículo 4° del mismo decreto atribuye como tarea al Auditor Interno de la Institución en ejercer el *control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en* los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Lic. Hugo Arnaldo Marín Caballero
Auditor Interno
RUC: 3.979.025-8

El artículo ***202º de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal****, dispone que el control interno está* conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control a cargo del órgano de la auditoría interna que determine la intendencia y el control a cargo de la Junta Municipal

ANÁLISIS y CONCLUSIONES

Teniendo a la vista el pedido que proviene de la empresa contratista y acompañado del informe técnico del área de fiscalización arquitecto DIEGO VALDEZ, donde expone razonablemente la razón que motiva el pedido de la suspensión temporal hasta tanto se disponga la aprobación del Protocolo Arqueológico por parte de la Secretaria Nacional de Cultura, por ser una obra de carácter histórico y se encuentra presumiblemente asentada que en el pasado estaba ubicada la ciudad de los jesuitas en San Ignacio Guazú.

La auditoría interna, considera viable el pedido de suspensión, debido a que el protocolo arqueológico que se exige para el inicio de este tipo de obras, puede tardar un tiempo prudencial razón por la cual no se podrá realizar aún ninguna actividad establecida en el cronograma de trabajo, hasta tanto se disponga de la aprobación o no del mencionado documento.

La gestión para la obtención del mencionado documento, no es atribuible a la empresa contratada; razón por la cual ésta auditoría considera que la administración municipal debería de ampliar vía adenda el plazo de la entrega o culminación de obras, en función al tiempo que dure la suspensión temporal de la obra.

Este tipo de trabajo debe servir de experiencia a los administradores y funcionarios municipales, que para la realización y/o mantenimiento de cualquier obra de carácter histórico o arqueológico, previamente se debe disponer de la aprobación del "Protocolo Arqueológico" por parte del organismo rector del país sobre aspectos culturales; porque si se realiza después de la adjudicación podría darse el caso se recomiende algunos trabajos adicionales que requiere una mayor inversión o suspensión de forma definitiva si consideran riesgoso para la obra en cuestión y su entorno ambiental.

RECOMENDACIÓN

EN BASE AL EXPEDIENTE ANALIZADO, LA AUDITORÍA INTERNA SUGIERE AL EJECUTIVO MUNICIPAL SALVOR MEJOR PARECER:

a) **DISPONER la SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la Construcción Obras identificada con el ID 396691, que fue adjudicada por un monto total de **Gs. 1.114.960.361 (Mil ciento catorce millones novecientos sesenta mil trescientos sesenta y un Guaraníes),** hasta tanto se *disponga la aprobación del Protocolo Arqueológico por parte de la Secretaría Nacional de* Cultura.----------
b) Remitir a la U.O.C. para regularizar el proceso de la formalización de la Suspensión de Obras e informar a la DNCP.----------
c) Comunicar a la empresa contratada sobre dicha determinación.----------
d) Agregar todos los antecedentes al expediente y remitir copia a la Dirección de Hacienda para su archivo correspondiente.----------

Es mi dictamen

Lic. Hugo Arnaldo Marín Caballero
Auditor Interno
RUC: 3.979.025-8